



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102 -2014-MPH/A.**

Ayacucho, **20 FEB. 2014**

**VISTO:**

El informe N° 013-2014-MPH/15 de fecha 11 de febrero y el informe N°022-2014-MPH/15, de fecha 20 de febrero del 2014, sobre Autorización para conciliar, remitida por la Procuraduría Pública Municipal en atención a la solicitud por la Corporación de Racionalización y Consultoría S.A., en el expediente 1455-2013-Tercer Juzgado de Paz Letrado, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante documento del Visto el Centro de Conciliación Legal Agreement And Solution, invita a esta entidad edilicia a asistir a la Audiencia de Conciliación promovida por Jhonny Obispo Cabrera, en su condición de representante legal de Corporación de Racionalización y Consultoría S.A., en relación al conflicto que se deriva del Proceso Judicial en el Expediente 1455-2013-0-0501-JP-CI-03, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en el cual con fecha 21 de noviembre del año 2013, la Procuraduría Pública Municipal interpuso demanda sobre Indemnización por Daños y Perjuicios contra la Corporación de Racionalización y Consultoría S.A.; señalando como pretensión la suma de S/9 680.00 Nuevos Soles, más los intereses legales a partir del mes de junio del 2009; ello como consecuencia del incumplimiento del Contrato 021-2009-MPH/GMG, en cuya ejecución se le otorgó como adelanto el 20% de la contraprestación, el mismo que asciende a la cantidad demandada;

Que, de los documentos que se acompaña se advierte que la pretensión conciliatoria radica en que la Procuraduría Pública Municipal se desista del citado Proceso Judicial iniciado ante el 3° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en el que se demandó una indemnización cuantificada en la suma de S/ 9 680.00 Nuevos Soles, más intereses legales;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 27680 – ley de la Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley 27972, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley antes glosada establecen que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercita a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

Que, con Decreto Supremo 017-2008-JUS se aprueba el Reglamento del D. Leg 1068, que en su artículo 37 establece como atribuciones y obligaciones del Procurador Público: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y Administrativo, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, en lo que respecta a establecer si corresponde autorizar al Procurador Público municipal a conciliar en la audiencia programada, debe tenerse en cuenta que el artículo 38 del mismo Decreto Supremo, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30137 prescribe que "Los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo: 1. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda las cinco unidades impositivas tributarias, monto que no incluye los intereses;

Que, asimismo, el artículo 323 del Código Procesal Civil, prescribe: "Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia"; norma concordante con el artículo 324 del Código Procesal Civil, modificado por la Única disposición modificatoria del Decreto Legislativo 1070, señala que: La conciliación se llevará a cabo ante un Centro de Conciliación elegido por las partes; no obstante, si ambas lo solicitan, puede el Juez convocarla en cualquier etapa del proceso. Siendo ello así y encontrándose el proceso judicial señalado precedentemente con autoadmisorio, corresponde emitir la resolución autoritaria;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Abog. Leonor Margarita Garay Flores, para que asista a la Audiencia de Conciliación solicitada por Jhonny Obispo Cabrera, en su condición de representante legal de Corporación de Racionalización y Consultoría S.A., en relación al conflicto que se deriva del Proceso Judicial en el Expediente 1455-2013-0-0501-JP-CI-03, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, con las limitaciones de Ley de ser el caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
AMILCAR HUANGAHUARI TUROS  
ALCALDE